



XVI LEGISLATURA

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. CHRISTIAN AGUNDEZ GÓMEZ,**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO**  
**DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO**  
**CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE BAJA CALIFORNIA SUR.**  
**P R E S E N T E.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita, Diputada Guadalupe Vázquez Jacinto, en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública en la Décimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur;

con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, me permito someter al Pleno de esta Honorable Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ABROGA LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, misma que se sustenta al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El deterioro de la vida social y económica, aunada al incremento substancial de los delitos cometidos por la delincuencia organizada en México, constituyen el contexto en el que surgen las modificaciones al artículo 22 Constitucional y su reglamentaria que es la Ley Federal de Extinción de Dominio, creada en mayo del 2009 en nuestro país, y de la cual se derivaron las leyes estatales de extinción de dominio.

Para contextualizar, la figura jurídica de extinción de dominio establece la pérdida del derecho de propiedad cuya adquisición proviene de una fuente ilícita a favor del Estado y sin ninguna contraprestación económica para su titular. Su finalidad es reducir la capacidad financiera y económica de los grupos de la delincuencia organizada.

Así entonces, con la finalidad de crear una legislación única en la materia de extinción de dominio en nuestro país; con fecha 14 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma Constitucional en materia de Extinción de Dominio, en la que se estableció la potestad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en la materia.

Asimismo, con fecha 9 de agosto de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la cual establece las nuevas reglas en la materia. Creada a partir de la Ley Modelo del Programa de Asistencia Legal en América Latina y el Caribe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito; y, acorde con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y demás instrumentos internacionales que regulan el decomiso, **con el propósito de regular la extinción de dominio de bienes a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal y de las Entidades Federativas**, establecer el procedimiento correspondiente y los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, en función del interés público; y, de los criterios de oportunidad de su destino.

En el artículo transitorio segundo, se abroga la Ley Federal de Extinción de Dominio y las Leyes correspondientes de las entidades federativas:

*Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se abroga la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes de extinción de dominio de las Entidades Federativas, y se derogan todas las*

*disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.*

Por lo que, al cesar la potestad de las entidades federativas para legislar en materia de extinción de dominio, y al existir una ley única nacional en esta materia, lo procedente es abrogar la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Baja California Sur, emitida bajo el decreto 2200, que fue publicado el 30 de noviembre del año 2014 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Mantener actualizado nuestro marco jurídico y preservar su armonía con la legislación a nivel nacional es una responsabilidad parlamentaria de toda entidad soberana dentro del régimen federal. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

### **EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DECRETA:**

**Artículo Único.** - Se abroga el Decreto 2200 mediante el cual se expide la **Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Baja California Sur**, publicada el 30 de noviembre del año 2014 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

#### **Transitorio**

**Artículo Único.** - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

***“Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 04 días del mes de noviembre del año 2021”***

**ATENTAMENTE.**

**DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.**